



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                                |
|------------|----------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO                                                      |
| DEMANDANTE | ALIANZAS Y DISTRIBUCIONES S.A.S.                               |
| DEMANDADA  | INVERSIONES PALMARIA S.A.S.                                    |
| RADICADO   | 05001 31 03 002 <b>2023 00080</b> 00                           |
| ASUNTO     | REANUDA PROCESO. INCORPORA MEMORIAL.<br>REQUIERE PARTE ACTORA. |

De conformidad con el artículo 163 del CGP, y vencido el término de suspensión solicitado por las partes, junio 26 de 2023 (archivo 07, cuaderno principal), se ordena la reanudación del proceso.

Por otro lado, se incorpora memorial que antecede (archivo 10, cuaderno principal), allegado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la devolución de los dineros retenidos a favor de la sociedad demandada, en razón al levantamiento de la medida cautelar decretada sobre las cuentas bancarias.

Teniendo en cuenta que la parte demandante en coadyuvancia con la demandada solicitó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que posee la demandada en las cuentas de ahorro de Bancolombia, se procedió en tal sentido. Sin embargo, no es posible hacer devolución de dineros, por cuanto de la respuesta de la entidad se desprende que las cuentas presentaban saldo inembargable, por lo que no hay dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales para devolver a la parte demandada.

Por otra parte, dada la reanudación del proceso, **SE REQUIERE** al abogado de la parte actora para que proceda con la notificación a la parte demandada, toda vez que se encuentra pendiente de cumplir la carga procesal mencionada, y de ella depende el avance del trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que de los escritos allegados hasta la fecha, no puede darse aplicación a la notificación por conducta concluyente.

5.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 091  
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>  
Medellín 06 de julio de 2023  
**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: **aa10bbe894b12eb22a9c5067bc7d06ff72c4324de38cf6cb18156a3e5fe09e8**  
Documento generado en 05/07/2023 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>